

Acuerdo de No Responsabilidad: 02/2002

RESOLUCION: 02/2002

Expediente: C.D.H.Y. 130/III/2001

Quejoso y/o Agraviado: MACC.

Autoridad: Centro de Readaptación Social de Mérida.

Mérida, Yucatán, a ocho de Marzo del año dos mil dos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, siguiendo los lineamientos establecidos como un Organismo Autónomo y con fundamento en los artículos 2, 13 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 113, 114, 127, 128 y 130 del Reglamento Interior de este Organismo, hace constar que ha examinado los elementos contenidos en el expediente C.D.H.Y. 130/III/2001, relacionados con la queja de la señora M. C.C. en agravio del señor M. A. C. C. alias J. C. H. V, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

- 1.- El día diecisiete de julio del año próximo pasado, por razón de competencia, este Organismo Estatal de Derechos Humanos recibió el escrito de queja que presentó la ciudadana M .C. C, en agravio del interno M.A .C .C., recluido en el Centro de Readaptación Social con sede en la ciudad de Mérida, por presunta violación a sus derechos humanos que imputó a servidores públicos dependientes de dicho Centro Penitenciario.

VERSION DEL AGRAVIADO.

- 2.- Manifestó, entre otras cosas, que *“desde el mes de abril del año dos mil, se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social, de Mérida, Yucatán, acusado del delito de robo, encontrándose a disposición del Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, siendo sentenciado a ocho años de prisión, que asimismo afirma ser portador del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA-VIH), por tal razón acude a consultar al Centro Medico Nacional, Ignacio García Tellez T-1, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el área de infectología, siguiendo un tratamiento el cual por prescripción médica se le debe suministrar tres veces al día, es decir, 7:30 a.m., 1:30 p.m., y 7:30 p.m., que sin embargo el encargado de la Unidad Médica del reclusorio, Doctor Miguel Castro Sandoval, no le suministra debidamente dichos medicamentos que incluso le son proporcionados en mal estado, a su vez según refirió el agravio que el citado galeno se ha negado a dar su autorización a efecto de que le sea aplicado tratamiento psiquiátrico, de igual manera expresó que el Doctor Castro Sandoval*

lo acusó de vender psicotrópicos, situación que según afirma el quejoso es falso, por tal razón se inconforma en contra del Doctor Migu..el Castro Sandoval, encargado de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social con residencia en el Municipio de Mérida, Yucatán.

Por ello, solicitó la intervención de este Organismo Estatal para que de ser posible se corrijan las anomalías incurridas por el encargado de la Unidad Médica de dicho Centro Penitenciario, Doctor Miguel Castro Sandoval.

- 3.- Por lo anterior, esta Comisión Estatal, inició el expediente C.D.H.Y. 130/III/2001, para cuya integración, el día dieciocho de julio del año próximo pasado, el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, compareció en el local que ocupa el Centro de Readaptación Social con sede en esta ciudad de Mérida, a efecto de recabar la ratificación del interno M.A .C .C, en términos del artículo 12 fracción I, del Reglamento Interno de este Organismo, contrayéndose el agraviado a lo descrito en su escrito inicial de queja.
- 4.- Calificada la queja como presunta violación a derechos humanos y notificada tal circunstancia al quejoso, mediante oficio de fecha diecinueve de julio del año pasado, se solicitó al C. Director del Centro de Readaptación Social del Estado, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, un informe por escrito sobre los actos constitutivos de la queja.

INFORME DE LA AUTORIDAD INVOLUCRADA.

- 5.- En respuesta, a nuestra solicitud, el siete de agosto del año próximo pasado, se recibió el diverso oficio número D.J. 0425/2001 de fecha dos de agosto del año anterior, suscrito por el C. Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, mediante el cual se obsequió la información y documentación solicitadas.

Ahora bien, de los conceptos y atribuciones señalados en su escrito de queja por el agraviado M.A.C .C, replicó la referida autoridad, entre otras cosas, que:

“En relación al punto que señala el quejoso, que fue acusado falsamente de vender psicotrópicos, es preciso señalar que con fecha siete de marzo del año en curso (2001) compañeros de su propio módulo, acudieron a la unidad Médica de este Centro, para comunicar que el interno M.A .C .C, andaba vendiendo unas pastillas de nombre Clonazepan (Psicotrópicos), misma que al enterarse el doctor Miguel Castro Sandoval, Jefe de Unidad de Servicio Médico de este Centro de lo suscitado, ordenó que le hiciera apersonar al citado quejoso en el servicio médico de este reclusorio, para que entregara las cajas del medicamento que le habían prescrito con fecha cinco de marzo del año en curso (2001), al acudir a su cita médica con el médico infectólogo adscrito al Centro Medico Nacional, Ignacio García Tellez del IMSS, de la cual no dio conocimiento a esta unidad de que le había autorizado para su tratamiento personal tres cajas de Clonazepan

(Psicotrópicos) cada una de treinta tabletas, de las cuales le fue asegurado solamente una caja; ...Cabe mencionar que con fecha ocho de marzo del año en curso (2001), el Jefe de la Unidad Médica de este Centro acudió personalmente a la Dirección del Centro Médico antes citado, para hacer una minuciosa revisión del expediente clínico del multicitado C.C, en lo cual corroboro que desde el mes de noviembre del año dos mil (2000), se encuentra recibiendo medicamento psiquiátrico Clonazepan (psicotropico), lo cual el quejoso a sabiendas que tiene que reportar a esta Unidad el medicamento que le prescriban no lo informó. ...Si bien es cierto que el sentenciado C .C, exhibió la receta prescrita por el médico infectólogo adscrito al centro médico citado con anterioridad de la cual es medicamento Retroviral para su tratamiento de infectología del V.I.H.; también es cierto que en ningún momento presentó la receta del medicamento de su tratamiento psiquiátrico Clonazepan (Psicotrópicos). Por lo que concierne al tratamiento psiquiátrico a que hace alusión el quejoso; tengo a bien informarle que adolece de veracidad, toda vez que si se le ha proporcionado tratamiento psiquiátrico en el Departamento de Psiquiatría que tiene lugar en el área de servicio médico de este Centro Penitenciario, por lo que luego entonces resulta innecesario que sea trasladado a otra Institución Psiquiátrica, para que reciba dicho tratamiento; ...Ahora bien, en lo que respecta a su inconformidad en el sentido de que su medicamento se le administra solamente en la mañana, también es totalmente falso, ya que se le administra tres veces al día y cabe manifestar que en este Centro existen médicos de guardia las 24 horas del día que se encuentran pendientes de que a los pacientes que les tengan prescritos algún tipo de medicamentos le sean administrados con puntualidad..."

- 6.- El día nueve de agosto del año próximo pasado, el C. Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, se constituyó en el edificio que ocupa el Centro de Readaptación Social del Municipio de Mérida, Yucatán, a efecto de poner a la vista del interno M .A .C .C, el informe rendido por el Director de dicho Centro Penitenciario, en un legajo de copia simple, correspondiente al oficio D.J. 0425/2001, mismo que le fuera entregado al multicitado recluso a efecto de que alegue lo que su derecho convenga.
- 7.- El día diez de septiembre del año pasado, el quejoso contestó la vista del referido informe, reiterando sus motivos de inconformidad.
- 8.- El día once de septiembre del año próximo pasado, el C. Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, se constituyó en el edificio que ocupa el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, a efecto de verificar las condiciones salubres en que le son suministrados los medicamentos al interno M .A .C .C, como portador del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA-VIH), como del estudio de su expediente clínico que se sigue en dicho Centro Penitenciario.
- 9.- El día veintiséis de septiembre del año pasado, se solicita al Director del Centro de Readaptación Social con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, Profesor Francisco Javier

Brito Herrera, nos brinde mayor información sobre el suministro y tratamiento de psicotrópicos al interno M.A.C .C, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 10.- En fecha tres de octubre del año próximo pasado, el C. Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Mérida, Yucatán, remite la información solicitada en el rubro que antecede.
- 11.- El día veintiocho de enero del año en curso, ante la falta de legibilidad del expediente clínico del interno M .A .C .C, se solicitó al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, transcriba con exactitud el contenido del mismo, en relación a la atención psiquiatría proporcionada al referido quejoso.
- 12.- Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, el C. Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, da cumplimiento a nuestra solicitud planteada en el párrafo descrito líneas arriba, dicho ocurso fue recibido el día veintiuno de febrero del presente año, ante las oficinas de este Organismo Estatal.
- 13.- El día once de marzo del año en curso, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, se constituyó al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a efecto de entrevistarse con el personal de seguridad, en relación a los hechos motivo de la queja en cuestión.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1) El escrito de queja sin fecha, suscrito por la señora M.C .C, en agravio del interno M.A.C.C. alias J.C.H.V.
- 2) El Acta circunstanciada del dieciocho de julio del año próximo pasado, en donde se da cuenta de la ratificación del escrito de queja por parte del agraviado M.A.C .C.
- 3) El oficio D.P. 479/2001 del día diecinueve de julio del año pasado, mediante el cual este Organismo Estatal, solicitó información sobre los hechos motivo de la queja al Director del Centro de Readaptación Social del Municipio de Mérida, Yucatán.
- 4) El oficio D.P. 480/2001 de fecha diecinueve de julio del año pasado, dirigido por esta Comisión Estatal, al señor M.A.C.C, notificándole la calificación y admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
- 5) El oficio D.J. 0425/2001 del dos de agosto del año próximo pasado, rendido a esta Comisión Estatal por el ciudadano Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, y recibido

ante estas oficinas el día siete de agosto de ese propio año, mediante el cual rinde el informe legalmente solicitado.

- 6) El Acta Circunstanciada del nueve de agosto del año próximo pasado, en la que se hace constar que el C. Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, puso a la vista del agraviado el informe rendido por el Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, con número de oficio D.J. 0425/2001.
- 7) El escrito sin fecha, suscrito por el recluso M .A .C .C, en el cual da contestación a la puesta a la vista del informe de la autoridad con número de oficio D.J. 0425/2001, y recibido ante esta Institución Estatal el día diez de septiembre del año pasado.
- 8) Acta Circunstancia de fecha once de septiembre del año anterior, en donde se da cuenta de la Inspección realizada a la Unidad Médica del Centro Penitenciario de Mérida, relativa a la comprobación del estado que guardan los medicamentos que le son suministrados al interno M.A.C .C, y de las medidas adoptadas para su conservación.
- 9) El oficio D.P. 680/2001 de fecha veintiséis de septiembre de año próximo pasado, dirigido al Director del Centro de Readaptación Social con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, con el objeto de que nos brinde mayor información sobre el suministro y tratamiento de psicotrópicos al interno Marco Antonio Canché Chuc, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 10) El oficio D.J. 0497/2001 de fecha tres de octubre del año próximo pasado, en el cual el C. Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad Mérida, Yucatán, da contestación a nuestra solicitud que antecede.
- 11) El oficio D.P. 087/2002 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se solicitó al C. Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, transcriba con exactitud lo referente al tratamiento psiquiátrico que se le otorga al interno M .A .C .C, en dicho Centro Penitenciario.
- 12) El oficio 115/2002 de fecha diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual el Director del Centro de Readaptación de esta ciudad, profesor Francisco Javier Brito Herrera, nos obsequia la información solicitada en el párrafo que antecede.
- 13) El Acta circunstanciada, de fecha once de marzo del año en curso, en la cual el ciudadano Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, se constituyó al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a efecto de entrevistarse con el personal de seguridad, en relación a los hechos motivo de la queja en cuestión.

III. ANALISIS DE LAS CAUSAS DE NO VIOLACION

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja C.D.H.Y. 130/III/2001, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no evidenció acciones u omisiones de servidores públicos dependientes del Centro de Readaptación Social, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en el cual se considere que se transgredieron los derechos del interno M .A .C .C. alias J.C .H .V, con base en las siguientes razones:

- A) El quejoso refirió ser portador del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA-VIH), situación que lo obliga a permanecer bajo prescripción médica, que dicho servicio le es proporcionado en el Centro Medico Nacional Ignacio García Tellez, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el área de Infectología, lugar en donde le proporcionan sus medicamentos y en donde acude periódicamente a interconsulta.
- B) Que a consecuencia del mal que le aqueja es sometido a tratamiento médico de aplicación rigurosa, con un horario de indigesta de las 7:30 a.m., 1:30 p.m., y 7:30 p.m., que sin embargo, el Jefe de la Unidad Médica del Centro Penitenciario de esta ciudad, Doctor Miguel Castro Sandoval, persona a la que identificó como el responsable del resguardo y aplicación de sus medicamentos, ha incurrido en la omisión de proporcionarle dentro de sus horarios establecidos sus medicamentos como enfermo de SIDA, en virtud de que únicamente por las mañanas se le suministra la indigesta de los mismos, pero, en mal estado o en estado de descomposición.
- C) Con base a lo anterior, el día once de septiembre del año próximo pasado, el ciudadano Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, personal adscrito a la Dirección de Procedimientos de esta Institución Estatal, y en funciones de Visitador-Investigador, cargo que le confiere fe pública, con base al Reglamento Interior de este Organismo, se constituyó en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a efecto de llevar acabo la diligencia de Inspección de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social de Mérida, durante su recorrido y acompañado en todo momento por el Doctor Miguel Castro Sandoval, Jefe de la Unidad Médica de dicho Centro Penitenciario, y señalado como presunto responsable de violaciones a los derechos humanos del recluso M.A.C.C, por lo que en primera instancia le fue informado al Licenciado Vázquez Navarrete, que el nombre del medicamento que le es proporcionado al multicitado interno, como sujeto portador del SIDA-VIH, es conocido con el nombre de FORTOVASE, el cual se sustrae del congelador de un refrigerador en presencia del visitador-investigador, en razón, de tratarse de un medicamento de empleo delicado, de ahí la necesidad de su conservación bajo refrigeración, a su vez, el mencionado visitador-investigador pudo percatarse de la existencia de dos cajas del medicamento conocido como Fortovase, en el interior del congelador, siendo que una de las cajas tiene grabado en su superficie el nombre de M.A.C.C, acto seguido se procedió a verificar la leyenda relativa a la caducidad de dicho

medicamento, observándose como fecha de caducidad el día veintidós de noviembre del año dos mil uno.

- D) Sentado lo anterior y tomando en consideración, el día diez de septiembre del año próximo pasado, fecha en que se recibiera la contestación del interno M .A .C .C, a la puesta a la vista del informe rendido por el ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, a esta Comisión, como superior jerárquico, en dicha contestación el quejoso reitera una vez más los motivos de su inconformidad, reafirmando, que sus medicamentos que le son suministrados como enfermo de SIDA se le siguen proporcionando en estado de descomposición, por lo que dicha aseveración adolece de veracidad, ya que como puede observarse en el párrafo que antecede, que habiendo transcurrido tan solo un día, de la fecha de la contestación al informe de la autoridad por parte del agraviado, se comprueba mediante diligencia de inspección a la Unidad Médica del Centro Penitenciario de esta ciudad, efectuada por el Visitador-Investigador Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, sin previo aviso a la autoridad, que el medicamento conocido con el nombre de Fortovase se encuentra en refrigeración, tal y como se requiere para su conservación y como afirmara el propio quejoso, distinguiéndose en una de las dos cajas encontradas el nombre escrito del multicitado interno. Por lo que resulta doloso e injustificable el insistir por parte del recluso M .A .C .C, en el mal estado de los mismos, pues como se comprueba con el acta circunstanciada levantada por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, no son ciertas tales aseveraciones.
- E) Otro de los motivos de inconformidad del referido interno, consiste en afirmar que pese a la existencia de una prescripción médica, suscrita por el especialista en el área de infectología, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lugar en donde como ya se dijo, recibe atención médica y se le surte de sus medicamentos, como sujeto portador del virus del SIDA, con un horario establecido para ingerir dicho medicamento, de las 7:30 a.m., 1:30 p.m. y 7:30 p.m.; únicamente es por las mañanas, que se da cumplimiento a dicha prescripción médica por parte del Jefe de la Unidad Médica de dicho Centro Penitenciario, pero, siempre fuera del horario establecido, en este sentido la autoridad involucrada señaló por conducto del ciudadano Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Penal de esta ciudad, que contrario a lo afirmado por el agraviado, que en el Centro Penitenciario a su cargo, existen médicos de guardia las veinticuatro horas del día, quienes tienen la consigna de estar pendientes de los pacientes que por prescripción médica requieran de tratamientos de aplicación estricta en su puntualidad, en el caso específico del agraviado se le dota de seis cápsulas de Fortovase tres veces al día y tabletas de Convivir (AZT), dos al día, según informe del Jefe de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, Doctor Miguel Castro Sandoval de fecha trece de febrero del año en curso.
- F) Al remitirnos al escrito suscrito por el quejoso M .A .C .C, mediante el cual da contestación al informe de la autoridad presuntamente involucrada, destaca de manera textual lo siguiente:

“...aclaró hay médicos las veinticuatro horas, es este centro, pero bien es como si no hubiera, en la mañana me lo otorgan a lo hora que ellos quieran y por la tarde a veces se les olvida y no me lo dan y si me lo dan es estado de descomposición y en la noche pan con lo mismo, pero con la demanda que interpuse ahora como que ya me lo dan 3 veces al día, pero siempre en estado de descomposición...”

Dicha afirmación viene a corroborar por una parte lo manifestado por el Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, al aseverar que en el Centro Penitenciario a su cargo existen médicos de guardia las veinticuatro horas del día, quienes se encuentran pendientes de los pacientes cuyos medicamentos requieran ser administrados a sus horas prescritas de manera puntual.

Cabe señalar por una parte, que al rendir su ratificación el quejoso M .A .C. C, en fecha dieciocho de julio del año próximo pasado, manifestó de manera textual lo siguiente:

“...que su tratamiento de infectología solamente se le administra en la mañana, siendo que el médico del IMSS, le prescribió tres veces al día, aclarando que su queja es en contra del doctor de apellido Castro, por no autorizar su tratamiento psiquiátrico y por no administrarle debidamente sus medicamentos, los cuales incluso se la administran en mal estado...”

Del mismo modo, en su escrito de contestación del informe rendido por la autoridad involucrada, el agraviado expresó de manera textual lo siguiente:

“...Ahora bien, mi medicamento de infectología FORTOVASE es un medicamento de empleo delicado, por lo cual necesita estar en refrigeración cosa que nunca hacen, se me receta y específica del IMSS por mí infectólogo, tres veces al día 7:30 am, 1:30 pm y 7:30 pm, pero estas personas al parecer no lo toman en cuenta y me lo dan a la hora que a ellos se les antoje y les de gana, y encima me lo dan en estado de descomposición. Lo único que exijo es que se me haga valer y aceptar mi tratamiento psiquiátrico y el medicamento de infectología (V.I.H) me lo den correctamente y en buen estado. EXIGÍÓ. Aclaró hay médicos las 24 Hrs es este centro, pero bien es como si no hubiera, en la mañana me lo otorgan a la hora que ellos quieran y por la tarde a veces se les olvida y no me lo dan y si me lo dan es estado de descomposición y en la noche pan con lo mismo, pero con la demanda que interpuse ahora como que ya me lo dan 3 veces al día, pero siempre en estado de descomposición. Aclaró y rectifico no puedo tomar de este medicamento en estado de descomposición, es demasiado peligroso tomar de este medicamento en ese estado, ya que es un medicamento de empleo delicado y me puede costar incluso la vida...”

Por lo que existe una evidente y clara contradicción entre lo manifestado por el agraviado M.A.C .C, en su ratificación de fecha dieciocho de julio del año pasado, y su escrito de contestación al informe rendido por la autoridad involucrada, pues por una parte afirmó el quejoso recibir únicamente en las mañanas sus medicamentos como enfermo del

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, y por otra parte aseguró que sus medicamentos le son otorgados en la mañana, en la tarde y en la noche, con la salvedad de que a veces se les olvida proporcionárselos, recalando a su vez, que aclara y rectifica que en virtud de considerar que sus medicamentos le son otorgados en estado de descomposición, no puede tomarlos por ser demasiado peligroso, pudiéndole incluso costar la vida, situación que conlleva a presumir de que, de existir la posibilidad de que algunas veces el quejoso no tomara sus medicamentos, esto se debe a su propia voluntad, ya que según él refiere que estos se encuentran en estado de descomposición.

Sin embargo, mediante actuación levantada por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, visitador-investigador de este Organismo Estatal, en diligencia de inspección realizada en la Unidad Médica del Centro Penitenciario de esta ciudad, el día once de septiembre del año próximo pasado, se corroboró el buen estado de sus medicamentos, pues se constató también la fecha de la caducidad de los mismos, de los cuales incluso el denominado FORTOVASE se mantiene en refrigeración, por lo que resulta infundada y carente de veracidad lo afirmado por el interno M .A .C .C.

Además, del análisis de las constancias a que se allegó esta Comisión de Derechos Humanos no se acreditó la existencia de la omisión por parte de la autoridad involucrada en el suministro de sus medicamentos en sus horarios establecidos al agraviado, aunado a que la Autoridad responsable negó haber realizado tal conducta, por lo que ante la ausencia de un medio de prueba que acredite fehacientemente tales señalamientos, se toman como no realizadas tales conjeturas. Ya que el no probar es tanto como no sostener lo afirmado en la queja, en el esfuerzo para la comprobación de algunos hechos, las pruebas se hacen para ello necesarias.

- G) En lo que respecta, a lo afirmado por el recluso M .A .C .C, de la existencia de la negativa por parte del Jefe de la Unidad de Servicio Médico del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, Doctor Miguel Castro Sandoval, de dar contestación a su solicitud de tratamiento psiquiátrico, y de que afirma no recibir, al remitirnos al estudio y análisis de las diversas constancias que conforman el expediente clínico del multicitado quejoso y que obra en el Centro de Readaptación de esta ciudad, y cuya copia simple nos fuera enviado por el Titular de dicho Centro Penitenciario se tiene: que contrario a lo afirmado por el quejoso este inicia su atención psiquiátrica por PRIMERA ocasión el día cuatro de agosto del año dos mil, presentando sintomatología depresiva moderada de tipo reactivo, se le indica tranquilizante, diazepam de 5mg. en la mañana y 5 mg. en la noche y psicoterapia de apoyo. SEGUNDA: El dieciocho de agosto del año dos mil, presentando sintomatología depresiva ansiosa leve, se le indica mismo control (Valium 10 mg. 1/2-0-1/2 por quince días. TERCERA: El cuatro de septiembre del año dos mil, se encuentra estable, controlado, se ordena mantener mismo control. CUARTO: El veintiuno de septiembre del año dos mil, se le observa tranquilo, bien controlado, se indica mismo control. QUINTO: El trece de diciembre del año dos mil, se le encuentra tranquilo, se le indica Diazepam de 5 mg. en la mañana y noche por quince días. SEXTA: El doce de enero del año próximo pasado, se le encuentra tranquilo, se le mantiene mismo control anterior. SEPTIMA: El

trece de febrero del año pasado, se mantiene tranquilo, se le indica el mismo control. OCTAVA: El primero de marzo del año próximo pasado, continua con buen control, estable, tranquilo, se le sigue el mismo manejo. NOVENA: El día veintidós de junio del año pasado, informa de tratamiento en el I.M.S.S. se mantiene estable, tranquilo, bien orientado, se complementa medicación con ansiolítico, buspar (buspirona) 5 mg. en la noche por quince días. DECIMA: El dieciséis de julio del año pasado, se mantiene misma condición, se le indica mismo manejo. DECIMA PRIMERA: El veintiocho de agosto del año próximo pasado, es valorado por ordenes del jefe de servicio, resultando con marcados manierismos homosexuales, tranquilo, manipulador, habla ampliamente de medicamentos, enfatizando el tratamiento que recibía en el IMSS por depresión, buscando obtener beneficios directos con medicamentos, “quiero tener 3 tres Rivotriles”, asegura tiene Imipramina (antidepresivo) que le dieron en el Seguro como 100 cien pastillas. Hay leve tensión emocional. Tratamiento Valium 10 mg. V.O. 0-0-1, se le da apoyo Psicoterapéutico. DECIMA SEGUNDA: El veinticuatro de enero del año dos mil dos, se complementa medicación por falta del Instituto Mexicano del Seguro Social, por tiempo necesario (10 diez días +/-) Ansiolítico. DIAGNOSTISCO: Síndrome Depresivo. Lo anterior, desmiente lo afirmado por el interno M .A .C .C, toda vez de que éste ha venido recibiendo atención psiquiátrica en dicho Centro Penitenciario, desde el día cuatro de agosto del año dos mil, por lo que resulta falso y pretencioso lo afirmado por el quejoso.

- H) Asimismo, en cuanto a lo aseverado por el multicitado quejoso, en el sentido de que el Jefe de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social del Estado, Doctor Miguel Castro Sandoval, lo acusara falsamente de vender psicotrópicos a sus compañeros internos, toda vez que, que según manifestó en su escrito de contestación a la puesta a la vista del informe rendido por la autoridad, que el día cinco de marzo después de acudir a su cita en el Centro Medico Nacional Ignacio García Tellez, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su médico infectólogo Doctor Russel Rodríguez Sánchez, le notificó al Jefe de la Unidad Médica del Centro Penitenciario de esta ciudad, acerca del tratamiento que se le había otorgado, sin especificar en consiste dicho tratamiento, sin embargo, el Doctor Miguel Castro Sandoval, Jefe de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, expresó en su informe de fecha primero de octubre del año próximo pasado, que el día siete de marzo del año pasado, personal del Departamento de Vigilancia del Penal, sorprendió al citado interno, vendiendo psicotrópicos a los internos, siéndole decomisado una caja de treinta tabletas de clonazepan de tres cajas, que según refiriera el quejoso le fueron prescritas por el Departamento de Psiquiatría del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día cinco de marzo del año próximo pasado, cuando se tiene registro que en aquella ocasión acude a consultar al Departamento de infectología, y no se encuentra registro alguno hasta el día siete de marzo del año pasado, de que el quejoso M .A .C .C, acudiera a interconsulta a psiquiatría en el IMSS, según constancia elaborada en dicha fecha y que obra en autos del expediente clínico del referido quejoso que se lleva en el Centro de Readaptación Social del Estado. A su vez, en entrevista realizada al ciudadano M .D .D, personal de vigilancia del mencionado Penal, este expresó que: *“si conoce al quejoso toda vez que lo identifica por ser una de las personas que padece del virus del V.I.H., que sabe que en el mes de marzo del año pasado, unos*

compañeros del señor C .C. acudieron al Departamento Médico, que no recuerda el nombres de estos internos, para delatar al mencionado Canche Chuc manifestándole al Doctor Miguel Castro que el quejoso vendía pastillas psicotropicas, mismas que le proporcionaban en el IMSS, que los vendía a diferentes internos, motivo por el cual el Doctor Castro ordenó al de la voz para que fuera a investigar si eran ciertos lo manifestado por dichos internos, y al llegar al modulo "K" sorprendió a C .C. con varias cajas de medicamentos (pastillas), por lo cual lo trasladó al departamento médico, donde entregó al doctor Miguel Castro el citado interno los medicamentos, mismos que no recuerda su nombre, que escuchó que el galeno dijo que son pastillas psicotropicas y que eran demasiadas para estar en poder del interno C .C, que debió haber reportado de la existencia de esos medicamentos, para el conocimiento de la Unidad Médica, asimismo señala que nunca se le ha dejado de atender al quejoso y que si se le suministra sus medicamentos prescritos por sus médicos y que ha visto que se le apliquen cuando esta de guardia y en el modulo del interno...". Por lo que queda demostrado que fueron los propios compañeros del quejoso quienes lo delataron de la venta clandestina de pastillas psicotrópicas, y no a una falsa imputación por parte del Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad.

- I) Ante el decomiso realizado al interno M .A .C .C, el día siete de marzo del año próximo pasado, de tabletas de Clonazepan, motivó que con fecha ocho de marzo del año pasado, el Jefe de la Unidad Médica de dicho Centro Penitenciario, Doctor Miguel Castro Sandoval, se apersonara a la Dirección del Centro Médico "Licenciado Ignacio García Tellez", del Instituto Mexicano del Seguro Social, a solicitar el expediente clínico del recluso M .A .C .C, con número de afiliación 85-72-47-0009 3M 7702, percatándose de la lectura del mismo que desde el mes de noviembre del año dos mil, el citado agraviado estaba recibiendo tratamiento psiquiátrico y medicamentos, de lo cual nunca informó al personal de ese Centro Penitenciario. Esto debido a que los medicamentos psiquiátricos (psicotrópicos) no son manejados por los internos, sino que se le proporciona al personal de enfermería de acuerdo a indicación y dosis del médico tratante. Motivo por el cual se decidió que a este interno solo se le enviase a interconsultas a infectología del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que su tratamiento psiquiátrico lo recibiría del personal médico de ese Centro, pues se le estaba proporcionando medicamento psiquiátrico en esa unidad desde el año dos mil, por ignorarse que estaba recibiendo medicación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, el veintisiete de septiembre del año próximo pasado, el interno M .A. C. C. alias J .C .H .V., manifestó a las autoridades del penal, exhibiendo su carnet del Instituto Mexicano del Seguro Social, que para el día diecisiete de octubre del año pasado, tenía una cita en la especialidad de Psiquiatría, acordándose enviarlo, pero, con la condición de que al regresar de su consulta les entregara toda su medicación psiquiátrica, para que se le proporcionara por el Departamento de Enfermería siguiendo las indicaciones del médico tratante. Como puede observarse, el recluso M .A .C .C, ha recibido en duplicidad tratamiento psiquiátrico, tanto por parte de la Unidad Médica del Centro Penitenciario, como del Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como reconoce en su escrito de contestación del informe rendido por la autoridad involucrada al afirmar:

“...Tengo a mano como se logra apreciar documentos que acreditan mi seguro, junto con lo que respecta mi tratamiento psiquiátrico”. (como podemos apreciar a lo último de estos documentos, receta y parte de mi seguro).

- J) De la valoración médica psiquiátrica elaborada por el Doctor Ariel E. Lugo Rodríguez, Médico psiquiatra del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha trece de febrero del año en curso, en relación al interno M .A .C .C, a manera de conocimiento se tiene: paciente con abundantes rasgos manipulatorios, manifestando cuadros de ansiedad, deberá continuar con el tratamiento establecido, vigilando únicamente instalación del Síndrome de tolerancia para benzodicepinas y en su caso suspender. Se sugiere tome medicamentos con supervisión. Diagnostico: DX: a) Transtorno Mixto por Ansiedad y Depresión, b) Transtorno de personalidad sociopática. PX: Malo para la función. TX: 1.- Clonazepan 2 mg. 1-0-1, 2.- Imipramina 25mg. 1-1-1. ALTA DEL SERVICIO.

IV. CONCLUSIONES

De lo anterior, se resuelve, que en el caso que nos ocupa, no se puede fincar una plena responsabilidad de violación de derechos humanos a servidores públicos dependientes del Centro de Readaptación Social del Estado.

UNICO.- Toda vez, y como ha quedado demostrado al hoy interno Marco Antonio Canché Chuc alias Juan Carlos Hernández Valladares, se le suministra como parte de su tratamiento de enfermo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA-VIH, seis cápsulas de Fortovase, tres veces al día, así como tabletas de Convivir (AZT), con una indigesta de dos veces al día, de igual manera recibe atención psiquiátrica en duplicidad, como lo es de la Unidad Médica del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, como en la especialidad de Psiquiatría del Centro Médico Nacional, Ignacio García Tellez, T-1, del Instituto Mexicano Seguro Social, con un tratamiento establecido a la presente fecha de Tabletetas de Imipramina tres veces al día y tabletetas de Clonazepan dos al día.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acuerda que no existe responsabilidad alguna por parte de servidores públicos dependientes del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Mérida, en la queja interpuesta por violación de derechos humanos perpetrados presuntamente en perjuicio del recluso M.A .C .C. alias J .C .H .V, en hechos acaecidos bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya referidos.

En tal virtud, el presente expediente deberá ser enviado al archivo de este Organismo como asunto total y definitivamente concluido, previa notificación del presente acuerdo a los directamente interesados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR EDUARDO ANCONA CAPETILLO.
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA PRESIDENCIA